



UNIVERSIDAD
DE
ANTIOQUIA

APARTADO AEREO: 1226
MEDELLIN -- COLOMBIA

MIEMBRO DE LA ASOCIACION
COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES
ASCUN

CITE ESTA REFERENCIA AL CONTESTAR

ACUERDO NO. 54 DE 1983

- Octubre 28 -

Por el cual se establece un estímulo.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones reglamentarias y

CONSIDERANDO

1. Que es un deber de la Universidad exaltar los méritos de los funcionarios que se han desvelado por contribuir al engrandecimiento y proyección del Alma Mater.
2. Que es una justa aspiración del funcionario, recibir estímulos y distinciones cuando ha observado esmerada y permanente diligencia en la prestación de sus servicios.
3. Que es necesario valorar justamente la consagración de quienes dedican toda su capacidad de trabajo y esfuerzo creativo para consolidar la misión social y cultural de la Universidad.

ACUERDA

Artículo 1. Establecer el reconocimiento " MERITO UNIVERSITARIO ALMA MATER DE ANTIOQUIA ".

Artículo 2. A quienes sean distinguidos con el estímulo " Mérito Universitario Alma Mater de Antioquia ", se les entregará copia de la Resolución motivada que les confiere el reconocimiento e igualmente recibirán por una sola ocasión, una bonifica-



Cont. Acuerdo NO. 54 de 1983 de Consejo Superior -

ción equivalente a un mes de salario, para lo cual se tomará en cuenta lo devengado en el mes calendario inmediatamente anterior al del otorgamiento de la distinción.

Artículo 3. Este reconocimiento se otorgará a los funcionarios no docentes, sean estos empleados públicos o trabajadores oficiales de la Universidad que hayan sobresalido entre sus compañeros, por su notable rendimiento en las labores asignadas, por su contribución con sugerencias a mejorar la prestación de servicios y por su solidaridad institucional y que hayan estado vinculados a la Universidad por un término no inferior a cinco años continuos.

Artículo 4. El reconocimiento " MERITO UNIVERSITARIO ALMA MATER DE ANTIOQUIA " será concedida por el Consejo Superior, previa recomendación de una comisión Ad-Hoc presidida por el Señor Rector y de la cual harán parte además, el Vicerrector Administrativo, el Director de Bienestar Universitario y el Jefe del Departamento de Relaciones Laborales.

Artículo 5. El estímulo a que se refiere el presente Acuerdo, será otorgado a no más de dos funcionarios por año, en las Jornadas Universitarias.

Artículo 6. Las normas referentes a convocatoria y calidades exigidas a los aspirantes, serán expedidas por la Rectoría.

Dado en Medellín los 28 días del mes de octubre de 1983

EL PRESIDENTE,



CONSEJO
SUPERIOR

Restrepo Santamaría

EL SECRETARIO,

Roberto Ojalvo Prieto

